



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

3 ABR 2020

VISTO: Las resoluciones N° 143 y N° 163 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fechas 18 y 20 de marzo de 2020 respectivamente.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de fecha 18 de marzo de 2020 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispuso un régimen especial de subsidio por desempleo abarcando a los trabajadores dependientes en el ámbito subjetivo del Decreto - Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981 modificativas y concordantes, con remuneración mensual fija o variable y pertenecientes a los sectores de comercio en general; comercio minorista de alimentación; hoteles, restaurantes y bares; servicios culturales y de esparcimiento y agencias de viajes.

II) Que por Resolución N° 163/020 de fecha 20 de marzo de 2020 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social extendió su alcance a todos los trabajadores amparados por el régimen del Decreto-Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, incluidos en los grupos de actividad clasificados para los Consejos de Salarios según Decreto N°. 326/008 de 7 de julio de 2008, modificativos y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que la actividad económica se ha visto afectada por las medidas sanitarias preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional en combate del Covid-19.

II) Que las consecuencias en la economía nacional y en todos los sectores de actividad es de público conocimiento y por tanto resulta oportuno y necesario otorgarle a trabajadores y empleadores herramientas para atenuar esta situación.

III) Que sin perjuicio de que la cobertura de desempleo pueda otorgarse por la causal suspensión, se entiende pertinente extender el régimen especial de reducción de trabajo para trabajadores con remuneración mensual.

IV) Que resulta conveniente modificar algunas de las condiciones de la causal de reducción de trabajo para trabajadores mensuales dispuesta en la Resolución del Ministerio de Trabajo N.º 143 de 13 de marzo de 2020.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 10 del Decreto Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008, y la Resolución del Poder Ejecutivo No.565/010 de 12 de abril de 2010 por la cual se delegaron en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

Artículo 1º- Extiéndase hasta el 31 de mayo de 2020 el plazo del régimen especial de subsidio por desempleo otorgado por la Resolución N.º 143 del 18 de marzo 2020 y N.º 163 del 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2º - Modifíquense los artículos 2º y 3º de la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N.º 143 de 18 de marzo de 2020, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"2º.- Quedarán comprendidos los trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción del número de días de trabajo mensual con un mínimo de seis (6) jornales en el mes y un máximo de diecinueve (19) jornales en el mes, o la reducción del total de las horas de su horario habitual en un porcentaje de un cincuenta por ciento (50%) o más del legal o habitual en épocas normales, y que reúnan los demás requisitos exigidos por el Decreto Ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008."

"3º.- El monto de la prestación será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables



**Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social**

percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, calculado en forma proporcional al período amparado por el subsidio. Las remuneraciones a considerar comprenden aquellas actividades por las cuales se genera el subsidio.

El monto a percibir en ningún caso será inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de las remuneraciones mensuales percibidas en los últimos seis meses, incluyendo la suma nominal abonada por el empleador por el periodo efectivamente trabajado.

Artículo 3°- Las modificaciones establecidas en el artículo 2 de la presente resolución regirán a partir del 1 de abril de 2020.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL

ANNA C. SANDOBAL
ADMINISTRATIVA
M.T.S.S.

